



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

Demandante: ARNOLDO ARRIETA BASTOS

Demandado: MARLYS DEL SOCORRO MANJARREZ MARTÍNEZ

RAD: 20001-40-03-005-2020-00312-01

Procede el Despacho, encontrándose el presente asunto para admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha seis (06) de junio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, declarar la existencia de causal de impedimento, de conformidad a lo prevenido en el numeral 12° del artículo 141 del Código General del proceso.

En efecto, prevé la citada norma como causal de recusación “Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso...”.

Debido a la vecindad compartida con la parte demandante, fui consultado por éste sobre aspectos procesales y sustanciales relacionados con la materia objeto de este asunto; razón por la que consideró imperioso, en aras de garantizar la imparcialidad y lealtad que debe corresponder a todo funcionario judicial, poner de presente a través de la propuesta causal, la circunstancia que podría afectar los citados principios.

En consideración a lo anterior, declarare mi impedimento. Ordenando su remisión al juzgado que siga en turno, para que luego de calificar el declarado impedimento avoque el conocimiento de la alzada.

*En merito a lo expuesto, se **DISPONE:***

Declarar el impedimento existente en este funcionario, con fundamento en la causal prevista en el numeral 12° del artículo 141 del C.G.P.; en consecuencia:

Remítase por intermedio del Centro de Servicios, previas las anotaciones correspondientes, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, oficina judicial que sigue en turno numérico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e8db3c75febee8d0ad44475947d48e7e52aa9c0dcd9673709efe1871415879**

Documento generado en 16/08/2022 10:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>